

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Ayuntamiento de Cervera referente a las pruebas restringidas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General.	26648	visionalmente a las pruebas selectivas convocadas para integrar como funcionarios de carrera a quienes desempeñen plaza de Técnico de Administración General como interino, contratado, eventual o temporero.	26649
Resolución del Ayuntamiento de la Ciudad de Gibraltar en San Roque por la que se anulan las convocatorias de las plazas que se indican.	26648	Resolución del Ayuntamiento de Tarragona referente a la convocatoria de oposición restringida para proveer una plaza de Asistente social del Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase Técnicos Medios, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio.	26649
Resolución del Ayuntamiento de Elgoibar referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General.	26648	Resolución de la Corporación Administrativa Gran Valencia referente a la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto.	26649
Resolución del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria) referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad 18 plazas de Policías municipales.	26648	Resolución de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos de la oposición restringida para proveer una plaza de Peón de Servicios.	26649
Resolución del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria) referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Suboficial de la Policía Municipal.	26649	Resolución del Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios de la Diputación Provincial de León referente al concurso para proveer una plaza de Jefe de Servicio para el Servicio de Radiodiagnóstico.	26649
Resolución del Ayuntamiento de Sestao por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos provisionalmente a las pruebas selectivas convocadas para integrar como funcionarios de carrera a quienes desempeñen plaza de Ingeniero Técnico como interino, contratado, eventual o temporero.	26649	Resolución del Cabildo Insular de El Hierro por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «P. 265. Frontera. Camino de Las Lapas.»	26649
Resolución del Ayuntamiento de Sestao por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos pro-			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL INTERIOR

29010 ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por la que se prorroga la de 31 de octubre de 1972 sobre aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local para el quinquenio 1978-1982.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 22 de julio de 1967, prorrogada por la de 31 de octubre de 1972, dictadas ambas en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 6 de septiembre de 1940, constitutiva del Instituto de Estudios de Administración Local, determinaron las aportaciones y cuotas con las que, por prescripción legal, habían de contribuir las Corporaciones Locales, y concluida la prórroga establecida en la Orden de 31 de octubre de 1972, se hace necesario dar cumplimiento a lo señalado en la citada Ley de 6 de septiembre de 1940 para el quinquenio 1978-1982, estimándose que las cuotas señaladas deben mantenerse en los mismos términos que actualmente están.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 10 de la Ley de 6 de septiembre de 1940, en relación con el artículo 1.º de la Ley 42/1967, de 28 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga durante el quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1982 la vigencia de la Orden de este Ministerio de 22 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) por la que se daba cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 10-2.º de la Ley Fundacional, en relación con el artículo 1.º de la Ley 42/1967, del Instituto de Estudios de Administración Local.

Segundo.—Para la efectividad de las aportaciones se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de la citada Orden de 22 de julio de 1967.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29011 ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-CCT/1977, «Cimentaciones: Contenciones: Taludes».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973) y Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-CCT/1977, «Cimentaciones: Contenciones: Taludes».

Artículo segundo.—La presente Norma regula las actuaciones de cálculo.

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a los efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición final tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa básica de la edificación.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización) las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Artículo quinto.—Estudiadas, y en su caso consideradas, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

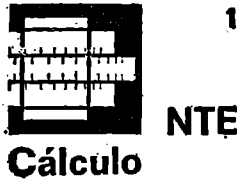
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación,



Cimentaciones. Contenciones



Taludes

Foundations. Retaining slopes. Calculation

1977

1. Ambito de aplicación

Determinación de los parámetros geométricos de cortes ataluzados del terreno, provisionales sin entibación, de altura no mayor de 7 m, situados entre dos superficies sensiblemente horizontales, en terrenos coherentes homogéneos o asimilables, con nivel freático a 2 ó más metros por debajo de la cota más profunda de excavación, ubicados en zona de grado sísmico inferior al 7°.

Quedan excluidos los cortes en:

- Macizos rocosos, macizos en deslizamiento, los atravesados por flujos de agua, los situados sobre estratos inclinados y los fisurados con grado de desecación inferior a 1.
- Los terrenos muy blandos ($R_u < 0,25$) los permeables y fácilmente disgregables en agua y los que presenten índice de plasticidad $IP < 5$.

Para taludes permanentes o terrenos sin cohesión consúltese la NTE "ADE-Acondicionamiento del terreno. Desmontes. Explanaciones".

Para la definición completa de la especificación y condiciones de ejecución, se consultarán las correspondientes NTE "AD-Acondicionamiento del terreno. Desmontes".

2. Información previa

Sísmica

Grado sísmico del lugar de ubicación del corte según la NTE "ECS-Estructuras. Cargas Sísmicas".

De proyecto

Plantas y secciones de los cortes provisionales.

Cimentaciones y viales próximos

Tipo, situación, profundidad y dimensiones de cimentaciones próximas y viales que estén a una distancia igual o menor a dos veces la profundidad del corte provisional.

Evaluación de la tensión de compresión que transmiten al terreno las cimentaciones próximas enrasadas o más profundas.

Geotécnica

Corte estratigráfico hasta una profundidad no menor de 2 m por debajo de la cota más profunda de excavación, incluyendo las siguientes características del terreno:

- Nivel freático
- Permeabilidad y disgregabilidad en agua
- Grado de desecación
- Peso específico aparente
- Resistencia a compresión simple de muestras inalteradas

Las condiciones generales de las técnicas de reconocimiento, toma de muestras y ensayos se ajustarán a lo establecido en el apartado de Construcción de la NTE "CEG-Cimentaciones. Estudios Geotécnicos" realizando los sondeos en general, a ambos lados del corte para detectar los posibles buzamientos de estratos.

Del lugar

Características de cortes del terreno avalados por la experiencia en el lugar de ubicación de las obras.

3. Solicitud de cimentaciones y viales

A efectos de la presente NTE no se considerará el corte solicitado por cimentaciones, viales o acopios equivalentes, cuando la separación horizontal S , entre la coronación del corte y el borde de la solicitud, sea mayor o igual a los valores S de la Tabla 1 en función del ángulo de talud B , siendo D el desnivel entre el plano de solicitud y el fondo del corte.

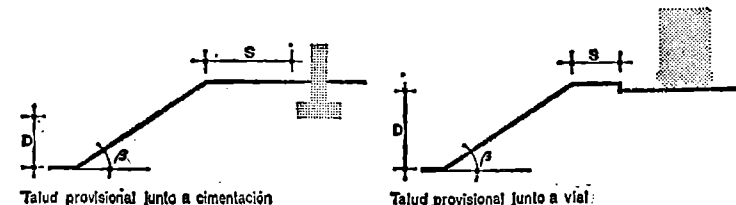


Tabla 1

Tipo de solicitud	Ángulo de talud	
	$B > 60^\circ$	$B \leq 60^\circ$
Cimentación	D	D
Vial o acopios equivalentes	D	D/2
Mínimo valor de S		

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo - España

4. Decompresión del fondo de la excavación. Bataches

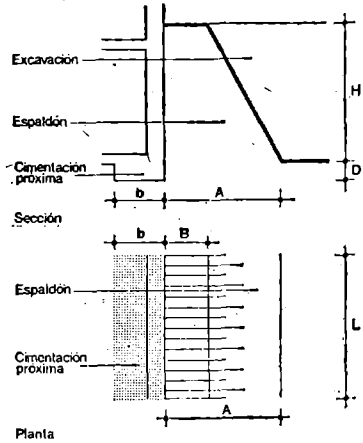
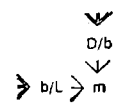


Tabla 2



En general, no existe peligro de levantamiento del fondo de la excavación junto a cimentaciones enrasadas o más profundas, siempre que se verifique que:

$$q_s \leq 0,9 (m \cdot R_u + n)$$

Siendo:

q_s Tensión de compresión que transmite la cimentación al terreno en su plano de apoyo en kg/cm^2

R_u Resistencia a compresión simple del terreno en kg/cm^2

m Factor de influencia de la Tabla 2

n Sobrecarga debida al espaldón en kg/cm^2 de la Tabla 3

La Tabla 2 determina el factor de influencia m en función de b/L y de D/b .

Siendo:

b Ancho de la cimentación en dirección normal al corte en m

L Largo de la cimentación en dirección paralela al corte en m

D Desnivel entre el plano de apoyo de la cimentación y el fondo de la excavación en m

b/L	D/b									
	0,00	0,50	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00	4,00	5,00	6,00
< 0,1	1,00	1,19	1,38	1,57	1,76	1,95	2,14	2,52	2,90	3,28
0,1	1,04	1,23	1,42	1,61	1,80	1,99	2,18	2,56	2,94	3,32
0,2	1,08	1,27	1,46	1,65	1,84	2,03	2,22	2,60	2,98	3,36
0,3	1,13	1,32	1,51	1,70	1,89	2,08	2,27	2,65	3,03	3,41
0,4	1,17	1,36	1,55	1,74	1,93	2,12	2,31	2,69	3,07	3,45
0,5	1,22	1,41	1,60	1,79	1,98	2,17	2,36	2,74	3,12	3,50
0,6	1,26	1,45	1,64	1,83	2,02	2,21	2,40	2,78	3,16	3,54
0,7	1,30	1,49	1,68	1,87	2,06	2,25	2,44	2,82	3,20	3,58
0,8	1,35	1,54	1,73	1,92	2,11	2,30	2,49	2,87	3,25	3,63
0,9	1,39	1,58	1,77	1,96	2,15	2,34	2,53	2,91	3,29	3,67
≥ 1,0	1,44	1,63	1,82	2,01	2,20	2,39	2,58	2,96	3,34	3,72

Factor de influencia m

La Tabla 3 determina la sobrecarga debida al espaldón n en kg/cm^2 en función del peso específico aparente del terreno γ en g/cm^3 y de la relación $\frac{A+B}{2A} \cdot H$

Siendo:

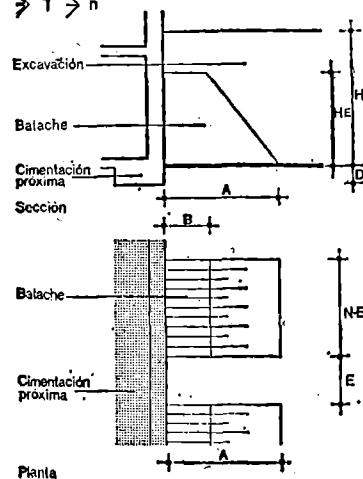
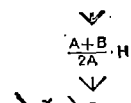
A Separación horizontal a la cimentación del pie del espaldón en m

B Separación horizontal a la cimentación de la coronación del espaldón en m

H Profundidad del corte en m

Para valores de $A < b$, debe tomarse en general $n=0$

Tabla 3



γ en g/cm^3	$\frac{A+B}{2A} \cdot H$ en m						
	1	2	3	4	5	6	7
2,20	0,22	0,44	0,66	0,88	1,10	1,32	1,54
2,00	0,20	0,40	0,60	0,80	1,00	1,20	1,40
1,80	0,18	0,36	0,54	0,72	0,90	1,08	1,26
1,60	0,16	0,32	0,48	0,64	0,80	0,96	1,12

Sobrecarga debida al espaldón n en kg/cm^2

Cuando sea necesaria la colaboración del espaldón para evitar la decompresión del fondo y sea preciso llegar a la medianería, se excavará el espaldón por bataches dimensionándolo, cuando sea posible, con las siguientes proporciones geométricas, coordinadas con las distintas fases de ejecución, tipología e Interacción entre cimentaciones, según las correspondientes NTE "C-Cimentaciones" utilizadas. Siendo conveniente reducir la sollicitación q_s mediante apeos.

$$B \geq 0,50 E$$

$$A \geq H_E$$

$$N \cdot E \geq A$$

Siendo:

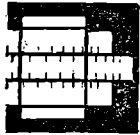
E Ancho del batache ≤ 2 m

H_E Altura del batache en m

A Ancho en pie del espaldón en m

B Ancho en coronación del espaldón en m

N Número entero, en general

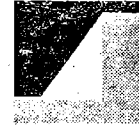


2

NTE

Cálculo

Cimentaciones. Contenciones



2

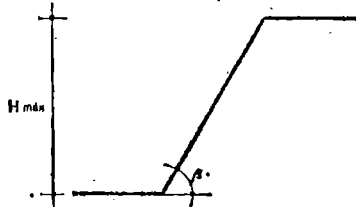
CCT

Taludes

Foundations. Retaining slopes. Calculation

1977

5. Talud provisional sin sollicitación de sobrecarga y ángulo de inclinación no mayor de 60°



Sección
Tipo de terreno → β → H máx

Tabla 4

Tipo de terreno	Angulo de talud β°	Resistencia a compresión simple Ru en kg/cm²				
		0,250	0,375	0,500	0,625	≥ 0,750
Arcillas y limos muy plásticos (CH-MH)	30	2,40	4,60	6,80	7,00	∞
	45	2,40	4,00	5,70	7,00	∞
	60	2,40	3,60	4,90	6,20	7,00
Arcillas y limos de plasticidad media (CL-ML)	30	2,40	4,90	7,00	∞	∞
	45	2,40	4,10	5,90	7,00	∞
	60	2,40	3,60	4,90	6,30	7,00
Arcillas y limos poco plásticos, arcillas arenosas y arenas arcillosas (SC-SF)	30	4,50	7,00	∞	∞	∞
	45	3,20	5,40	7,00	∞	∞
	60	2,50	3,90	5,30	6,80	7,00

Altura máxima admisible H máx en m

Valores intermedios se interpolan linealmente

6. Talud vertical provisional sin sollicitación de sobrecarga

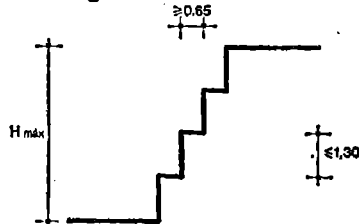


Tabla 5

Los cortes ataluzados del terreno con ángulo comprendido entre 60° y 90° que no se estabilizan a medida que se realizan, se diseñarán para cada altura admisible de la Tabla 5, por razones de Seguridad en el Trabajo contra el "venteo" o pequeño desprendimiento, mediante bermas escalonadas con mésetas no menores de 0,65 m y contramesetas no mayores de 1,30 m.

La Tabla 5 determina la altura máxima admisible H máx en m en cortes verticales, libres de sollicitaciones, para distintos pesos específicos aparentes del terreno γ en g/cm³, en función de la resistencia a compresión simple del terreno Ru en kg/cm².

Resistencia a compresión simple Ru en kg/cm²	Peso específico aparente γ en g/cm³				
	2,20	2,10	2,00	1,90	1,80
0,250	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25
0,300	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50
0,400	1,70	1,80	1,90	2,00	2,10
0,500	2,10	2,20	2,30	2,45	2,60
0,600	2,60	2,70	2,80	2,95	3,10
0,700	3,00	3,15	3,30	3,50	3,70
0,800	3,40	3,60	3,80	4,00	4,20
0,900	3,90	4,05	4,20	4,45	4,70
1,000	4,30	4,50	4,70	4,95	5,20
1,100	4,70	4,95	5,20	5,20	∞
≥ 1,200	5,20	5,20	∞	∞	∞

Altura máxima admisible H máx en m

Valores intermedios se interpolan linealmente

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo - España

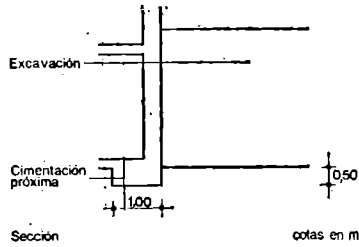
CI/SIB

(11) FI

CDU 624:137

7. Ejemplos

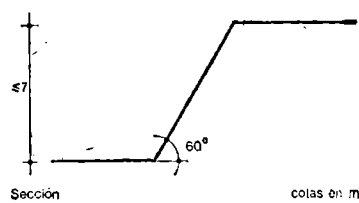
Ejemplo 1



Determinación del peligro de levantamiento del fondo de una excavación, junto a una cimentación más profunda que aquella.

Datos	Tabla	Resultados
Tensión evaluada en la cimentación próxima $q_s = 2 \text{ kg/cm}^2$	2	$m = 1,23$
Resistencia a compresión simple del terreno $R_u = 2 \text{ kg/cm}^2$	3	$n = 0$
$D = 0,50 \text{ m}; b = 1 \text{ m}; L = 10 \text{ m}; A = B = 0$		$0,9 (1,23 \cdot 2) = 2,214 > 2$ En general no existe peligro de decompresión del terreno

Ejemplo 2



Determinación de la altura máxima admisible de un talud provisional libre de solicitaciones.

Datos	Tabla	Resultados
Tipo de terreno. Arenas arcillosas (SC)	4	$H_{\text{máx}} \leq 7 \text{ m}$
Resistencia a compresión simple del terreno $R_u = 0,750 \text{ kg/cm}^2$		
Angulo de inclinación $\beta = 60^\circ$		

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

29012 ORDEN de 1 de diciembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

29013 ORDEN de 1 de diciembre de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: